

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DEL
SEÑOR MIGUEL ANTONIO MADERA PEÑALÓ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **MIGUEL ANTONIO MADERA PEÑALÓ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1133109-6, laboró en la administración pública por más de veinticinco (25) años, en diferentes instituciones del Estado, destacándose dentro de las más importantes y recientes el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) 2002-2004, Liga Municipal Dominicana, 1995-1999, como Administrador, en el Departamento de Plan de Retiro y Pensiones, Junta Central Electoral 1980-1987, como Sub-Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa, Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, 1978-1982, ocupando el puesto de Sub-Administrador, Consejo Estatal del Azúcar 1958-1967, como Pesador de Caña en el Ingenio Consuelo, entre otras posiciones importantes, destacándose en cada una de ellas por su dedicación plena al trabajo, honradez y vocación de servicios, dones inherentes del servidor público;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor se encuentra padeciendo serios problemas de salud, condiciones que lo imposibilitan para continuar desempeñando labores productivas que le permitan generar los recursos necesarios para cubrir los gastos de los medicamentos requeridos, así como el sustento propio y de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO : Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos contribuyeron en la sociedad dominicana con dedicación, esmero, entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art., 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **MIGUEL ANTONIO MADERA PEÑALÓ**, por la suma de RD\$20,000.00.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1: Se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **MIGUEL ANTONIO MADERA PEÑALÓ**, por la suma de VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00).

ARTÍCULO 2: Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, conforme la Constitución y los plazos establecidos en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente del Senado.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

AMÍLCAR ROMERO P.,
Secretario.

am

Ley que concede una pensión mensual del Estado a favor del señor **MIGUEL ANTONIO MADERA PEÑALÓ**, por la suma de RD\$20,000.00.